

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta núm. 54 de 23 Febrero.»

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El deber impuesto á ésta y á todas las demás Fiscalías por el número 2.º del art. 838 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial, de dirigir á sus subordinados las instrucciones generales ó especiales necesarias para el ejercicio de sus funciones y la posible unidad de la acción fiscal, llena, además de tan altos fines á que en su esencia responde, el de no menos importancia de la comunicación constante entre los distintos miembros de este Ministerio, creando así mayores y fraternales lazos para la consecución del objetivo común, que no es otro que la más recta, pronta y cumplida administración de la justicia.

Por ello me es muy grato, al ocupar por segunda vez este cargo con que he sido honrado de nuevo por las bondades de S. M. el Rey y confianza del Gobierno, dirigirme á los Sres. Fiscales de las Audiencias, no ciertamente para darles instrucciones nuevas ó que puedan serles desconocidas, sino para confirmar las precisas comunidad de pensamiento y unidad de acción, respecto á problemas jurídicos magistralmente tratados por mis dignos antecesores.

Ya en otra ocasión, en 6 Febrero de 1904, he de recordar á los señores Fiscales de las Audiencias las acertadas indicaciones hechas por las circulares en aquella expresadas, en puntos de tanta trascendencia social y política como son cuantos se refieren á los delitos que pue-

den realizarse por medio de la imprenta.

Derecho indiscutible, como sancionado por la Constitución y amparo en las disposiciones vigentes, es el de la libre emisión del pensamiento; pero su libertad no puede menos de estar regulada, según repetidamente se ha afirmado, por el respeto más exquisito al derecho de los demás, y muy especialmente de las Autoridades y funcionarios que constituyen el nervio del Poder público.

No tengo que recordar á V. S. la energía con que debe perseguirse toda publicación en la que sea objeto de ataques y censuras la persona augusta del Rey y Real Familia, porque sobre ser cada día en menor número los delitos de esta índole por el evidente avance de cultura en nuestro país, me complazco en reconocer que no hace falta excitar el celo del Ministerio Fiscal para que los persiga, pues lo mismo tiene repetidamente demostrado.

No debe tampoco olvidar V. S. que hay que perseguir sin contemplación de ningún género las publicaciones, cada día mayores en número y descoco, en las que se ataca á la moral y buenas costumbres, porque, como dije en otra ocasión en circular telegráfica, se van preparando con ello generaciones de decadentes, en vez de las viriles que la Patria ansía, como sus defensores del mañana. Sobre este particular será siempre poco el celo que demuestren los Fiscales en la persecución de tales delitos, que buscan la prensa, la estampa, la fotografía y aun la película cinematográfica para su escandalosa exhibición.

Es de notar también, y se han dado casos repetidos, de que algunos periódicos se permiten llevar la injuria personal hasta extremos que, al darles publicidad, cometen el delito penado en el art. 456 del Código penal reformado, y si bien lo primero no puede perseguirse de oficio, es indispensable que sea objeto de castigo lo segundo, ya que con esas revelaciones, sean verdicas ó fantásticas, se causa el mismo daño que en un artículo inmoral ó en una estampa obscena. El particular persiga si quiere lo que constituya para él injuria ó calumnia; pero el Fiscal persiga á su vez, si hay méritos, lo que tenga la injuria ó calumnia de delictivo con relación á la sociedad, por cuyos derechos y respetos debe velar y vela el Código Penal en el artículo citado.

No haciéndolo así, podría burlarse descaradamente la ley mediante acuerdo entre autor y supuesto ca-

lumniado, y se podrían publicar los hechos más escandalosos y procazes, sin que el Ministerio Fiscal interviniera por considerarlos perseguibles sólo á instancia de parte.

Esto no puede ser, y no será, pues tiene V. S. desde hoy una norma que seguir en cuantas ocasiones haya lugar.

Próximo el periodo electoral, cuyas luchas políticas exacerban los ánimos conduciendo á excos de la palabra y de la pluma, que si son siempre censurables, no pueden menos de envolver notoria gravedad cuando traspasan los linderos impuestos por las leyes, cuyo exacto cumplimiento estamos llamados á procurar, ejercitando cuantas acciones nos confiere nuestro ministerio, se hace indispensable atender á V. S., con marcada predilección y cuidado, á las publicaciones que se editen ó circulen en la demarcación de esa Audiencia, á fin de impedir que la libertad de la prensa, en todo cuanto afecta á la propagación lícita de las ideas, á la crítica racional y hasta á la justa censura de las determinaciones, actos y conducta oficial de los funcionarios públicos, se convierta en licencia para el insulto, el menosprecio, la calumnia ó la injuria contra éstos, cuyos prestigios deben ser escrupulosamente defendidos y amparados para que puedan desempeñar sus respectivos cargos con el respeto, la seguridad é independencia necesarios á los delicados fines que les están encomendados.

A este efecto recuerdo á V. S. el debido cumplimiento de cuantas instrucciones acerca de esta misma materia se han dado por esta Fiscalía en sus Circulares de 30 de Mayo de 1910, 26 de Octubre de 1911 y 28 de Noviembre de 1912; esperando de su reconocido celo que no habrá de consentir, sin interponer en el acto la correspondiente acción para su castigo, que por medio de artículos, párrafos sueltos, hojas, estampas, grabado ó cualquier otro medio mecánico de publicidad, se atente al decoro, honor y fama de los encargados de la administración del Estado, con quebrantamiento de la disciplina social y en formas que puedan ser constitutivas de delito ó falta.

Llegado tal momento, y conforme con reiteración se ordena en las Circulares anteriormente citadas, beberá V. S. darme cuenta detallada de los sumarios ó procedimientos que se incoen, cuidando de inspeccionarlos con preferente atención, y de que el Juzgado proceda con las debidas actividad y energía sobre todo en el secuestro de los

ejemplares, cuando corresponda con arreglo á la ley, para que no se frustre la eficacia de esta medida, y cuantas diligencias se impongan para acreditar quién sea el verdadero autor del escrito ó estampa constitutivo de delito, á fin de que no se sustraiga de la sanción penal la persona en realidad responsable.

Luego después, cuando concluido el procedimiento con la rapidez que para estos casos especiales exijo, por disponerlo la ley, estime V. S., por excepción, que procede solicitar el sobreesimiento de la causa ó retirar la acusación en el acto del juicio oral, tan pronto como formule algunas de estas peticiones, si antes no ha tenido ocasión ó tiempo adecuado para consultar las dudas que pudieran originarse, informará V. S. de los motivos á que su petición haya obedecido, remitiendo nota suficientemente expresiva de los hechos ó copias literales de los antecedentes que estime necesarios para formar criterio exacto de los mismos.

De esta circular debe servirse V. S. dar conocimiento á sus auxiliares, para que en todo momento tenga su más exacto cumplimiento, al que no dudo contribuirá V. S. por modo muy eficaz, adoptando con su laboriosidad, celo y competencia cuantas determinaciones crea convenientes para el más rápido y completo éxito de la gestión fiscal.

Del recibo de la presente circular me dará V. S. aviso telegráfico.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Febrero de 1914.—Juan Maluquer Viladot.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León, la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 de Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Génova, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Víctor de Arana y Landa, natural de Elanchove (Vizcaya), de sesenta años, casado, Capitán del vapor español «Otanés», de la matrícula de Bilbao.

Madrid 12 Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 453.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al cuarto trimestre del pasado año 1913.

Ingresos.
Pesetas.

CARGO

Por sobrante del tercer trimestre de 1913 (B. O. de 28 Noviembre último). 9 91

Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 22 registros y siete peticiones de demasía, presentados en el cuarto trimestre de 1913 247 50

Por id. id. de los nuevos depósitos para las Demasias á «Santa Isabel» y á «Eloisaa». 15 »

Por id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908. 138 55

TOTAL de ingresos. 410 96

	Gastos.	Pesetas.
DATA		
Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta oficina, durante el cuarto trimestre de 1913.	451	25
Por pequeños gastos materiales de oficina, ocurridos en el cuarto trimestre de 1913.	56	15
TOTAL de gastos.	507	40

RESUMEN		
Importa el cargo.	410	96
Id. la data. { Personal. 451'25	507'40	
{ Material. 56'15		
Déficit para el primer trimestre de 1914.	96	44

De forma que importando el cargo 410 pesetas 96 céntimos y la data 507 pesetas 40 céntimos, resulta un déficit para el primer trimestre de 1914 de 96 pesetas 44 céntimos, de cuya cantidad me dataré en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 20 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.—V.º B.º: El Gobernador, Varela.

Número 455.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.975.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Eileen*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Escombreras, diputación de Escombreras; lindando N. «San Rafael», núm. 14.773; por el E. próxima «Caralampio», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. más al E. de la mina «San Rafael»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª S. 200; 4.ª á 5.ª E. 500, y 5.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 Febrero de 1914.—José María Rubio.

Número 438.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1913.—MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población
Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	21

2 Tifus exantemático. (2).	»	28 Apendicitis y Tifitis (128)	1
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	12	29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	14
4 Viruela (5).	6	30 Cirrosis del hígado (112).	8
5 Sarampión (6).	1	31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	» 6
6 Escarlatina (7).	»	32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
7 Coqueluche (8).	5	33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
8 Difteria y crup (9).	13	34 Septicemia puerperal (flebitis puerperal) (137).	5
9 Gripe. (10).	31	35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	5
10 Cólera asiático (12).	»	36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	53
11 Cólera nostras (13).	»	37 Debilidad senil (154).	59
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	10	38 Muertes violentas (164 á 176).	15
13 Tuberculosis pulmonar (27).	62	39 Suicidios (155 á 163).	5
14 Tuberculosis de las meninges (28).	1	40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	237
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	14	41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	23
16 Sífilis (36).	»	Total.	1 149
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	26		
18 Meningitis simple (61).	34		
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	88		
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	73		
21 Bronquitis aguda (90).	77		
22 Bronquitis crónica (91).	31		
23 Pneumonía (93).	63		
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	66		
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	7		
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»		
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	56		

Murcia 19 Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 438.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	615.105
Núm. de hechos	
Absoluto.	{ Nacimientos (1). 1.410
Por 1.000 habitantes.	{ Defunciones (2). 1.149
	{ Matrimonios. 455
	{ Natalidad (3). 2'29
	{ Mortalidad (4). 1'87
	{ Nupcialidad 0'74
Número de nacidos.	{ Vivos.
	{ Varones. 792
	{ Hembras 618
	{ Legítimos. 1.324
	{ Ilegítimos. 72
	{ Expósitos. 14
	{ TOTAL. 1.410
	{ Legítimos. 32
	{ Ilegítimos. 2
	{ Expósitos. »
	{ TOTAL. 34
Número de fallecidos (5).	{ Varones. 633
	{ Hembras. 516
	{ Menores de 5 años. 384
	{ De 5 y más años. 765
	{ En hospitales y casas de salud. 46
	{ En otros establecimientos benéficos. 11
	{ TOTAL. 2.355

Murcia 19 de Febrero de 1914.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos s.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Número 422.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE ENERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Cólera porcino.	Murcia.	Capital.	Porcino.	»	82	15	67	»
Id.	Cartagena.	Cartagena.	Id.	»	16	»	16	»
Durina.	Murcia.	Capital.	Equina.	1	1	»	»	2
Id.	Mula.	Mula.	Id.	3	»	»	»	3
Triquinosis.	Cartagena.	Cartagena.	Porcino.	»	1	»	1	»
Id.	La Unión.	La Unión.	Id.	»	2	»	2	»
Cisticercosis.	Id.	Id.	Id.	»	2	»	2	»

Murcia 17 de Febrero de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Panés.

Cuarta sección.

Número 392.

Requisitoria.

Guirao Cortés Diego, recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Nogalte, provincia de Murcia, y á quien se le instruye expediente por falta á concentración á la Caja de Recluta de Lorca número cincuenta y tres, para ser destinado á Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del mismo Regimiento Don Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Número 392.

Requisitoria.

García Piernas Antonio, recluta destinado al Regimiento Infantería Alcántara número cincuenta y ocho, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'600 metros, domiciliado últimamente en Tercia (Murcia), y á quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de Recluta de Lorca, número cincuenta y tres, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Comandante Don Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Número 446.

Requisitoria.

Arques Chacón Juan, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Algar, procesado por faltar á concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante del Regimiento Drago-

nes de Santiago 9.º de Caballería, Don Pedro Gutiérrez Pons.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Pedro Gutiérrez Pons.

Quinta sección

Número 299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—*Término municipal de Totana.*—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Juan Pérez, 2'92 pesetas.

Josefa López, 2'16.
Francisco López Murcia, 1'67.
Miguel López Gómez, 2'92.
Juan Soto Navarro, 2'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 6 de Enero de 1914.—El Agente, Lucio López.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—*Término municipal de Murcia.*—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Forasteros.

Bartolomé Cánovas González, 1'86 pesetas.
Isaac Sánchez, 1'55.
José Martínez García, 3'08.
Antonio Ortiz Moreno, 2'51.
Mariano Serrano, 3'34.
Antonio Ortega Alcántara, 2'92.
Luis Romero, 2'51.
Manuel Martínez Díaz, 20'08.
Juan Megias Verdú, 1'67.
Francisco Sánchez, 2'16.
Ana Cánovas López, 4'04.
Jesús Manzanares, 2'50.
Juan Pedro Caravaca, 2'44.
Juan Antonio Forca, 2'92.
Juan García Alcaraz, 2'92.
Mateo Séiquer Pérez, 12'50.
Juan Muñoz López, 5'35.
Diego González Conde, 2'51.
Pedro Navarro Castro, 1'50.
Antonio Navarro Martínez, 2'91.
Tomás Megias González, 2.
Francisco Pérez, 3'92.
María Pérez, 1'52.
José Valverde, 5'94.

Antonio García Rodríguez, 32'89.
Antonio Andúgar, 1'75.
Antonio Bernabé Martínez, 2'33.
Pedro Pérez Pérez, 4'08.
Juan Alarcón Tudela, 1'78.
Manuel García Martínez, 2'92.
José Parra, 3'40.
Juan Gómez Marquina, 1'75.
José González, 2'92.
Pedro Navarro, 2'10.
José Beneyto Beneyto, 1'67.
Josefa Martínez, 2'92.
José Bernabé Valverde, 1'67.
Luis Cascales, 3'34.
Diego Martínez Sánchez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—*Término municipal de Murcia.*—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Hacendados forasteros.

Josefa Martínez Albarracín, 2'11 pesetas.
Mariano García Martínez, 4'37.
José María Ruiz Funes, 1'67.
Bartolomé Sánchez Aranda, 1'53.
José Valero Fernández, 2'33.
Catalina Crespo García, 6'29.
Tomás Murcia, 2'50.
Luis Llanos Giménez, 1'67.
Gabriel Martínez Rosa, 3'01.
Antonio Ferrer Sánchez, 2'91.
Candelaria Ruiz, 2'51.
Victoriano Mora Molina, 2'17.
José Martínez Serrano, 12'29.
Amparo Frias, 2'06.
Juan Tadeo Barba, 1'96.

Juan Díaz Valero, 2'08.
José Sáez, 3'34.
Juan Antonio Armero, 10'25.
Salvador Martínez, 2'92.
Eugenio Fernández, 1'75.
Juan Pedroño López, 1'86.
Joaquín Illán Ruipérez, 1'84.
Ginés García Costa, 3'56.
Juan Martínez Andúgar, 2'33.
Antonio Sabater Ramírez, 1'67.
José Antonio Fenor, 2'92.
José Molina Muñoz, 8'73.
Tomás Pérez Sánchez, 2'17.
Antonio Serrano, 1'98.
José Muñoz Olmos, 1'67.
Juan Martínez, 2'10.
Juan Roca, 2'92.
Concepción Castañedo, 3'78.
Pedro Zapata Pérez, 3'55.
Joaquín García Merato, 8'67.
Blas Sánchez, 2'33.
María Pérez Monte, 2'50.
José Ruiz López, 2'92.
Miguel Solano Rodríguez, 3'53.
Isidro Zamora Martínez, 3'56.
Alfonso Hernández, 2'77.
Martín Carpio García, 2'14.
Manuel Márquez, 1'89.
Sebastián Fernández, 6'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Octubre de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 465.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Vicente Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento verificado en esta población, para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día primero del próximo mes de Marzo, á las nueve de su mañana, y á los efectos prevenidos en el capítulo octavo de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Alonso López Torregrosa, hijo de Ramón y María.
Antonio Guardiola Gómez, hijo de Antonio y Serafina.
Vicente Amador Fernández, hijo de Juan y Nieves.
Fernando Fernández Baeza, hijo de Blas y Josefa.
Juan García García, hijo de Pedro y Francisca.
Vicente Mayorga Molina, hijo de Pedro y Juana.
Juan Guardiola Carceles, hijo de Sebastián y María.
José María Gil Ruiz, hijo de Antonio y María Antonia.
Ramón Torres Flores, hijo de Estanislao y Felipa.
José Romero Guillamón, hijo de Diego y Valentina.
Jumilla 21 de Febrero de 1914.—
El Alcalde, Vicente Guillén.

Número 449.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Tomás Hernández Bonache, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que verificado por este Ayuntamiento en sesión del día primero del actual, el sorteo entre las secciones para el nombramiento de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Miguel Andreo Montalbán; y Francisco Bonache Cayuela.

Segunda sección.

D. Pedro Otálora García; y Simón Franco Montalbán.

Tercera sección.

D. Ginés Cánovas Bastida. Antonio Alcaraz Martínez; y José Cánovas Montabán.

Cuarta sección.

D. José Otálora Molina. José Palma Alburquerque; y Santos García Martínez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal vigente.

Librilla 15 de Febrero de 1914.—
Tomás Hernández.

Número 442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Vicente Guillén Molina, Alcalde constitucional de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Aurelio Cutillas Díaz. José Alonso Gallar. Diego Abellán Martínez.

Segunda sección.

D. Jacobo Crespo Navarro. Pedro José Gil Cutillas. Marcos García Herrero.

Tercera sección.

D. José Magán Baños. Juan Guerras Ruiz. José Rafael Jiménez.

Cuarta sección.

D. Roque Martínez Martínez. Jacobo Francisco Navarro. José Molina Martínez de García.

Quinta sección.

D. José Pérez Gutiérrez. Germán Pérez Guardiola. Roque Soriano Iniesta.

Sexta sección.

D. Miguel Tomás Martínez. Juan Antonio Tomás Martínez. Miguel Trigueros Jiménez.

Séptima sección.

D. Juan Sánchez Abellán. Silbano Cañete Ripoll.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal vigente.

Jumilla 14 de Febrero de 1914.—
El Alcalde, Vicente Guillén.

Número 452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos Javier Fernández Fernández, Adolfo López Barberán, Antonio Mellado Cuadrado, Simón Ruiz Fernández, Joaquín Corbalán Abril, Julio Alejandro Carrasco García, Francisco López Navarro, Juan Pedro Puerta Ruiz, Pedro Gorrotea Amador, Juan Hita Godínez, Alfonso Fadrique Sánchez Tristante, Juan José Fernández Fernández y Angel Lázaro Fernández, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las diez horas del primer Domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparacencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Cehegin 17 de Febrero de 1914.—
El Alcalde, Felipe Valero.

Número 467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de la fecha, arrendar el arbitrio sobre la fijación de anuncios no oficiales en la vía pública, y el de escaparates salientes de las fachadas, toldos, marquesinas etc., durante el año actual, se hace saber por el presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Cartagena 20 de Febrero 1914.—
Carlos Tapia.

Número 466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, con objeto de que los contribuyentes interesados puedan producir las recla-

maciones que estimen pertinentes durante dicho plazo.

Beniel 20 de Febrero de 1914.—
Antonio Ortiz.—P. S. M., Juan Sa-
guero.

Octava sección

Número 459.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Habiéndose dejado sin efecto el nombramiento de Juez municipal de Blanca, hecho á favor de D. José María Pinar Castillo, la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado que se anuncie la vacante en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dicho cargo, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete 20 de Febrero de 1914.—
El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPañIA ANÓNIMA CARGADEROS DE MINERAL

En cumplimiento de los arts. 20 y 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, en el domicilio social en esta Corte, Velázquez 53, tercero izquierda, para el día 31 de Marzo del presente año, á las cinco de la tarde.

Para tener derecho de asistencia, el accionista deberá exhibir el resguardo correspondiente de haber depositado, antes del día 16 del citado mes, sus acciones en la Caja de la Compañía, en Madrid, ó en poder del Comité de la Compañía del Puerto de Aguilas, residente en Londres, 47, Victoria Street.

Madrid 23 de Febrero de 1914.—
El Director Gerente, Ignacio Aranz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue-la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Fbro. 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.519.302'72
Imposiciones durante la semana..	431.761'12
Suma..	15.951.063'84
Reintegros..	415.932'18
Saldo..	15.535.131'66

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.